

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación obligatoria
Radicado	76001-3103-012-2006-00225-00
Deudor	Bernardo Mejía Tascón
Providencia	Auto de Sustanciación No. 577
Decisión	Requiere e imprueba informes

En proveído anterior se realizaron una serie de requerimientos al deudor, el liquidador y el Municipio de Calima Darién -Valle del Cauca-, motivo por el cual, por efectos prácticos, se estudiarán de manera separada cada uno de los requerimientos efectuados.

En relación con el deudor: Se le requirió para que, dentro del término de ejecutoria del proveído, informara si ha pagado obligaciones relacionadas con el presente proceso, allegando los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de su cancelación.

Frente a este requerimiento el deudor se pronunció, indicando que le ha pagado al señor Jesús Eduardo Mejía Tascón la suma de \$30.000.000, a la señora María Aurora Hernández de Serrano la suma de \$54.491.647, al señor Luis Guillermo Sánchez Giraldo la suma de \$2.000.000, al señor Oscar Halim Reveiz la suma de \$3.000.000, al señor Gonzalo Mejía Cuellar la suma de \$60.000.000 y a Cisa en su condición de Cesionario del Banco Cafetero \$ 60.000.000, sin que aportara ninguna prueba que soportara sus dichos.

Por lo tanto, se le requerirá al señor Bernardo Mejía Tascón, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia allegue los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de los pagos realizados.

De igual manera, se le requerirá al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su calidad de liquidador, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se comuniquen con el deudor con miras a verificar los presuntos pagos realizados.

En relación con el Municipio de Calima Darién: El ente territorial envió las facturas de impuesto predial sobre los inmuebles que se identifican con la matrícula inmobiliaria 373-35467 y 373-18235, no obstante, respecto al inmueble 373-18372 indicó que no había lugar a expedir ninguna factura por encontrarse al día en los pagos, y sobre los inmuebles 373-18264, 373-37380, 373-18234 señaló que tampoco era posible expedir ninguna factura, ya que sobre esos inmuebles no se tiene información.

La anterior información fue puesta en conocimiento de las partes y también del liquidador, sin que exista ningún pronunciamiento.

Por lo tanto, se le requerirá al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su calidad de liquidador, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie sobre estos documentos y adicionalmente realice las gestiones pertinentes en relación con estos.

En relación con el liquidador: Se le requirió para que dentro del término de ejecutoria de la providencia realizara las actuaciones pertinentes con miras a llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles, sin embargo, no se pronunció.

Por lo tanto, se le requerirá al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su calidad de liquidador, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva realizar las actuaciones pertinentes con miras a llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles.

En relación con los informes de gestión: Pese a que se corrió traslado de los informes de gestión de los años 2020 a 2021, las partes guardaron silencio, por lo que sería del caso proceder con su aprobación, no obstante, el Despacho cuenta con la facultad de revisión de oficio, lo cual hará en los siguientes términos:

En relación con los informes de gestión, tenemos que a voces del artículo 168 de la Ley 222 de 1995, el liquidador está en la obligación de presentar los citados informes al término de su gestión o anualmente, presentando **(i)** los estados de liquidación junto con sus notas certificados por un contador público, **(ii)** los estados financieros básicos junto con sus notas certificados por un contador público y, **(iii)** la memoria detallada de las actividades realizadas durante el período.

Dicho esto, vemos en el caso concreto que los informes presentados no cumplen con los requisitos que ordena el compendio normativo en cita, por las siguientes razones:

1. Los estados de liquidación son aquellos que debe presentar la persona en el que se informa sobre el grado de avance del proceso de realización de sus activos y de cancelación de pasivos. Ese estado debe ser suscrito por un contador público.

Es así entonces, que vemos que pese a que se aportó un escrito en el que se indican los ingresos y egresos del período en estudio, no se informa el grado de avance del proceso de realización de sus activos y de cancelación de pasivos, es decir, no se indica cuál es la situación jurídica de **cada uno** de los activos, las actuaciones realizadas en relación con estos y si se ha hecho algún pago relacionado con las acreencias.

En vista de ello, se improbará el informe de gestión 2020 y 2021, requiriéndosele al liquidador para que dentro de los diez días siguientes

proceda a subsanar dicha falencia, aportando el estado de liquidación corregido y **suscrito** por un contador público.

2. Los estados financieros básicos son aquellos que permiten conocer la situación financiera de una persona y están compuestos por **(i)** el balance general en el que se presenta de forma clara la situación patrimonial, los activos, pasivos, el valor de las propiedades y derechos, las obligaciones y el capital, **(ii)** el estado de resultados que resume las operaciones derivada de las actividades económicas de una persona y allí se desglosan gastos, pérdidas, beneficios e ingresos, y **(iii)** el estado de flujos que corresponde a las variaciones y movimiento de efectivos y sus equivalentes. Esos estados deben ser suscritos por un contador público.

Detallado lo anterior, se observa que el liquidador no presentó ninguno de estos estados financieros básicos, por lo tanto, se improbará el informe de gestión del 2020 y 2021 también por estos motivos, requiriéndosele al liquidador para que dentro de los diez días siguientes proceda a subsanar dicha falencia, aportando los estados financieros básicos **suscritos** por un contador público.

3. La memoria detallada de las actividades realizadas durante el período tiene como función principal completar, ampliar, comentar y aclarar en términos sencillos la información contenida en los estados contables, de manera que en ella se relatan los hechos más importantes en materia financiera.

Clarificado ello, tenemos que si bien el liquidador presentó un escrito en el que indicó las actuaciones que había realizado, esa información no logró conjugarse con una explicación financiera que conjuntamente permitiera elucubrar como esas actuaciones han tenido incidencia en las finanzas del deudor.

Por lo anterior, se improbará el informe de gestión del 2020 y 2021 por estos motivos, requiriéndosele al liquidador para que dentro de los diez

días siguientes proceda a subsanar dicha falencia, aportando la memoria detallada de las actividades realizadas de conformidad con las normas contables.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Bernardo Mejía Tascón, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia allegue los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de los pagos realizados.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su calidad de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se comunique con el deudor con miras a verificar los presuntos pagos realizados.

TERCERO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su calidad de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie sobre los documentos remitidos por el Municipio de Calima Darién y, adicionalmente, realice las gestiones pertinentes en relación con estos.

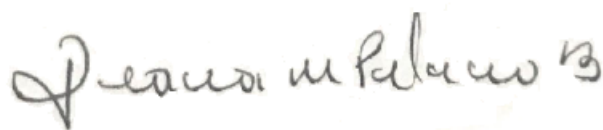
CUARTO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva, en su calidad de liquidador, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva realizar las actuaciones pertinentes con miras a llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles.

QUINTO: IMPROBAR el informe de gestión del 2020 presentado por el señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, otorgándose el término de diez (10) días para que proceda a subsanar las falencias enunciadas en la parte considerativa del presente proveído.

SSEXTO: IMPROBAR el informe de gestión del 2021 presentado por el señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, otorgándose el término de diez (10) días para que proceda a subsanar las falencias enunciadas en la parte considerativa del presente proveído.

SSEXPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos y al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com y bermejia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario